



RESOLUCION DE GERENCIA N° 28 S-2016-MPH/43.47

Ayacucho, 13 ABR 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001193-2015-MPH de fecha 18 de marzo de 2016, fue levantada durante la intervención al establecimiento comercial de marisquería – picantería "internacional", conducido por el supuesto infractor don TUMIALAN VENTURA CLEVER ROLANDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y, asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, el fiscalizador en el operativo inopinado interviene previa consentimiento del conductor del establecimiento comercial de marisquería – picantería internacional, ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. "F" lote 18, siendo 11:51 horas, del día 10 de marzo de 2016, constatando la presencia de nueve personas libando licor de cerveza, en el ambiente de la cocina no se encontró ningún insumo, productos alimenticios o restos de comida del día; sin embargo en el segundo ambiente de la cocina se encontró diecisiete cajas con cerveza y veinticuatro cajas con botellas vacías de cerveza, además cuenta con una barra de atención, dos conservadoras conteniendo licores de cerveza de 137 botellas y catorce mesas con sus respectivas sillas; al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento N° 201607271, autorizado para el giro de negocio de marisquería - picantería; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001257-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria de 60% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006; posteriormente el fiscalizador interviene el establecimiento comercial, encontrando en pleno funcionamiento a pesar que fue sancionado con la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento, incurriendo en la infracción de reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal con código 08-007, configurándose la reincidencia cuando la infractora habiendo sido sancionado anteriormente, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial por transgredir el Artículo 23 de la con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, literal a.2), que establece la clausura definitiva consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida:

1. Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
2. Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal.
3. Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
4. Por infracción de normas de orden público.
5. Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
6. Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
7. Por queja fundada de la vecindad.
8. Cuando lo establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
9. Cuando el establecimiento no cuenta con Licencia de apertura y/o funcionamiento Revocatoria de la Licencia.
10. Resoluciones emitidas por el Poder Judicial sean Consentidas y Ejecutoriadas.
11. Otras infracciones previstas en el CISA – 2011.

Que, el recurrente presenta el descargo dentro del plazo establecido, mediante el Registro N° 8274 de fecha 29 de marzo de 2016, argumentando que durante la intervención al establecimiento comercial el día 18 de marzo de 2016, encontraron 10 personas libando licor, el local fue sancionado y clausurado por tres meses, al respecto en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, establece en su penúltimo párrafo que detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales. se emitirán las notificaciones preventivas cumpliendo las formalidades. pero este procedimiento no se cumplió:



asimismo, en el artículo 12 de la misma ordenanza, establece las formalidades sobre el levantamiento de actas de constatación y fiscalización, la misma no se cumplió debiendo de ser declaradas nulas, tampoco se respeta el debido procedimiento administrativo al no emitir la notificación preventiva, al imponer directamente el Acta de Constatación, sin dar la oportunidad de rectificar su conducta del administrado dentro del plazo de 60 días, recién pueden sancionar en caso de continuar omitiendo el acto;

Que, el fiscalizador al intervenir el establecimiento comercial, levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001193-2016-MPH de fecha 18 de marzo de 2016, cumpliendo todos los requisitos establecidos y cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como bares y otros, serán clausurados temporalmente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; además el infractor ha incurrido en el ilícito penal de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 368 del código penal, por consiguiente extracte las copias certificadas de los documentos y remitir a la Unidad de Procuraduría Pública para que interponga la denuncia penal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad.

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don TUMIALAN VENTURA CLEVER ROLANDO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de marisquería – picantería internacional, con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a cinco mil novecientos veinticinco con 00/100 nuevos soles (S/ 5,925.00), por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)", con código N° 08-007; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial, y la medida complementaria mediata la revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 201607271.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al infractor que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Prolongación José Olaya Mz. "F" lote 18 – Asociación 16 de Abril, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pariza
Prof. César A. Mendoza Pariza
(Firma)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 14 ABR. 2016
Oficio Circ. N° 1144 - 2016 - UTD - S.T. - H.P.H.
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y traslado a Ud., copia
del original de: RE- 238 - 2016 - MPH/ESA
de fecha: 13 ABR. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magsol C
Abog. Magally I. Solier Cordova
SEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
S.T.S-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
15 ABR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <u>ff</u>	N° Reg: _____